

Resolución Nro. COMEP-GG-2026-0036-R

Quito, D.M., 03 de septiembre de 2026

EMPRESA PÚBLICA DE COMUNICACIÓN DEL ECUADOR EP

**RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN
SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA**

**“ADQUISICIÓN INSTALACIÓN Y PUESTA EN OPERACIÓN DE UN TRANSMISOR
DE TELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE TDT BAJO EL ESTÁNDAR ISDB-Tb PARA ASEGURAR
LA COBERTURA DEL SERVICIO DE TELEVISIÓN DIGITAL EN LA CIUDAD
DE QUITO”**

CÓDIGO DEL PROCESO: SIE-COMEP-2026-003

Mgs. Grace Vanessa Cordero Looor
GERENTE GENERAL SUBROGANTE

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “(...) *El sector público comprende: 1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social. (...) 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado (...)*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “(...) *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)*”;

Que, el artículo 227 de la referida norma indica: “(...) *La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)*”;

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “(...) *Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas (...)*”;

Que, en el segundo inciso del artículo 315 ibídem, establece: “(...) *Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales (...)*”;

Que, en el artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, establece que: “(...) *Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado (...)*”;

Que, el artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas estipula: “(...) *Deberes y Atribuciones del Gerente*

Resolución Nro. COMEP-GG-2026-0036-R

Quito, D.M., 03 de septiembre de 2026

General.- El Gerente General, como responsable de la administración y gestión de la empresa pública, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: 1.- Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa pública; 2. Cumplir y hacer cumplir la ley, reglamentos y demás normativa aplicable, incluidas las resoluciones emitidas por el Directorio; (...) 4. Administrar la empresa pública, velar por su eficiencia empresarial (...) 18. Las demás que le asigne esta Ley, su Reglamento General y las normas internas de cada empresa.”;

Que, la precitada Ley Orgánica establece en su artículo 12: *“El Gerente General Subrogante reemplazará al Gerente General de la Empresa en caso de ausencia o impedimento temporal de éste último, cumplirá los deberes y atribuciones previstas para el titular mientras dure el reemplazo. (...)”;*

Que, el artículo 45 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, prevé: *“(...) Las empresas públicas deberán divulgar en sus sitios Web (...) También publicarán la información sobre los procesos de contratación que realicen, de conformidad con las disposiciones que para el efecto contempla la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y demás normas especiales(...)”;*

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: *“(...) Adjudicación.- La adjudicación es el acto administrativo por el cual la máxima autoridad o su delegado otorga derechos y obligaciones de manera directa al oferente seleccionado, surte efecto a partir de su notificación y solo será impugnable a través de los procedimientos establecidos en esta Ley y su Reglamento General. La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, una vez verificado el cumplimiento de todos los parámetros objetivos de evaluación y demás condiciones establecidas en los pliegos, mediante resolución motivada, de entre las ofertas calificadas, adjudicará el contrato, al oferente cuya propuesta represente el mejor valor por dinero, de acuerdo con lo definido en esta Ley y su Reglamento (...)”;*

Que, el artículo 47 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone *“(...)Subasta inversa electrónica.- Para la adquisición de bienes y servicios que no consten en el Catálogo Electrónico, las entidades contratantes podrán realizar subastas inversas electrónicas en las cuales los proveedores de bienes y servicios pujan hacia la baja el precio ofertado, por medios electrónicos a través del Portal de Contratación Pública, en el cual quedarán registrados los resultados de la puja y el proveedor adjudicado. Esta información será utilizada para las auditorías correspondientes. El objetivo de este procedimiento es obtener el menor precio. De existir una sola oferta técnica calificada, no se realizará la puja y en su lugar se efectuará la sesión única de negociación entre la entidad contratante y el oferente. El único objetivo de la sesión será mejorar la oferta económica. Si después de la sesión de negociación se obtiene una oferta definitiva favorable a los intereses nacionales o institucionales, la entidad procederá a contratar con el único oferente. El presupuesto referencial de este procedimiento será superior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$10.000).El Reglamento de la presente Ley establecerá el procedimiento de la subasta inversa electrónica, donde se podrá regular etapas y plazos menores según el monto de contratación (...)”;*

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su artículo 88, establece: *“[(...)Comisión técnica.-(...)]En los procedimientos de contratación cuyo presupuesto referencial sea inferior al establecido en el inciso primero de este artículo, le corresponderá llevar a cabo la fase precontractual a un servidor designado por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado(...)(...)La comisión técnica designará al secretario de fuera de su seno quien no tendrá responsabilidad sobre las decisiones que se tomen(...)]”;*

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su artículo 111, dispone: *“(...) Término para la adjudicación.-En los procedimientos de contratación pública, la resolución de adjudicación se emitirá en un término no menor a tres días (3) días, contados a partir de la fecha de emisión de la actuación que pone fin a la etapa de calificación de ofertas, puja o negociación, según corresponda. Una vez emitida la resolución de adjudicación, las entidades contratantes deberán publicarla en el Portal de Contratación Pública en el término máximo de un día. En caso de presentarse un reclamo ante el SERCOP sobre el proceso de contratación, conforme al artículo 115 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; o, si el SERCOP de oficio se encuentra realizando una supervisión al proceso, la entidad contratante no podrá adjudicar ni celebrar el contrato hasta que finalice la acción de control. Para la*

Resolución Nro. COMEP-GG-2026-0036-R

Quito, D.M., 03 de septiembre de 2026

aplicación de esta disposición será necesario que también se haya puesto en conocimiento de la entidad contratante la presentación del reclamo por parte del reclamante, o, que se haya notificado el oficio de inicio de la supervisión o monitoreo por parte del SERCOP. El Título V de este Reglamento General determinará los tiempos máximos de actuación del SERCOP; y, en el caso de que el referido ente rector no proceda con la notificación en el término previsto en este reglamento, la entidad contratante podrá continuar con la adjudicación bajo su responsabilidad. El SERCOP implementará mecanismo de control interno para el adecuado cumplimiento de los tiempos para la supervisión (...);

Que, el artículo 112 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: “(...) **Adjudicación.-** La entidad contratante adjudicará el contrato al oferente cuya oferta asegure las mejores condiciones para el Estado en términos de mejor valor por dinero y cumpla con las condiciones normativas, financieras y técnicas establecidas en los pliegos. La adjudicación deberá sustentarse en el informe de recomendación, el cual deberá garantizar que el adjudicatario recomendado cumple con los requisitos establecidos en los pliegos y que su oferta representa el mejor valor por dinero. El informe de recomendación emitido por la comisión técnica o el servidor designado para llevar a cabo la fase precontractual del procedimiento, deberá contener de manera adicional, el resumen de la evaluación, calificación de las ofertas y el detalle de orden de prelación de los oferentes calificados en los casos correspondientes. En los procedimientos de Subasta Inversa Electrónica, la adjudicación recaerá en el oferente cuya oferta represente el mejor costo, entendido como aquella que, cumpliendo con las especificaciones técnicas, los requisitos financieros y las demás condiciones previstas en los documentos precontractuales, oferte el precio más bajo. En los procedimientos de régimen común, se adjudicará al oferente cuya oferta represente el mejor costo, es decir aquella que contemple las mejores condiciones normativas, financieras y de calidad, sin que el precio más bajo sea el único parámetro de selección. En el análisis del mejor valor por dinero se podrán establecer parámetros adicionales de calidad, sostenibilidad, innovación y costos del ciclo de vida. En todos los casos, los parámetros de evaluación deberán constar obligatoriamente en los pliegos. En el caso de consultoría, el mejor costo se determinará con base en el criterio “calidad y costo” en razón de la ponderación que para el efecto se determine en los pliegos. En ningún caso el costo tendrá un porcentaje de incidencia superior al veinte por ciento (20%). En los procedimientos de licitación, régimen especial por subasta inversa de fármacos o bienes estratégicos en salud, contratación en situación de emergencia y feria inclusiva, cuyo objeto sea la adquisición de bienes y/o la contratación de servicios, los pliegos o los instrumentos que correspondan podrán prever la adjudicación parcial o por ítems (...)”;

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública del artículo 257 al 263 dispone las disposiciones comunes y procedimientos previstos para las contrataciones bajo la modalidad de Subasta Inversa;

Que, el Decreto Ejecutivo número 1160, de 26 de septiembre de 2020, expedido por el señor Presidente de la República dispuso la creación por escisión de la Empresa Pública de Comunicación del Ecuador EP, la misma que, deberá asumir los activos, pasivos y patrimonio de la Empresa Pública Medios Públicos de Comunicación del Ecuador – Medios Públicos EP, referente a las actividades de radiodifusión, televisión y diario El Telégrafo como un medio digital;

Que, con fecha 26 de julio de 2022, se instrumentó y legalizó la transferencia de activos, pasivos y derechos litigiosos que realizó la Empresa Pública Medios Públicos de Comunicación del Ecuador – Medios Públicos EP En liquidación hacia la Empresa Pública de Comunicación del Ecuador EP, mediante suscripción de la Escritura de Escisión No. 20221701034P02286 ante el señor Dr. Carlos Vladymir Mosquera Pazmiño Notario Trigésimo Cuarto del cantón Quito;

Que, en Resolución Nro. SD-004-2025 de 21 de noviembre de 2025, el Directorio de la Empresa Pública de Comunicación del Ecuador EP, resuelve” “(...) **Artículo 1.-** Conocer y aceptar la renuncia al cargo presentada por la Gerente General de la Empresa Pública del Ecuador EP, Mgs. Marcela Priscila Holguín Naranjo, presentada mediante Oficio No. COMEP-GG-2025-0223-O de 18 de noviembre de 2025. **Artículo 2.-** Disponer a la Mgs. Marcela Priscila Holguín Naranjo, que presente al Directorio de la Empresa Pública de Comunicación del Ecuador EP, en un término de quince (15) días contados a partir de la emisión de la presente

Resolución Nro. COMEP-GG-2026-0036-R

Quito, D.M., 03 de septiembre de 2026

*resolución, el informe de Fin de Gestión que deberá contener el Acta de Entrega Recepción del archivo de la Secretaría del Directorio, con cierre a la fecha de la aceptación de su disponibilidad al cargo. **Artículo 3.-** Designar de la terna presentada por el Presidente del Directorio, a la Mgs. Grace Vanessa Cordero Loor, con Cédula de Ciudadanía No. 0925502262, como Gerente General Subrogante de la Empresa Pública de Comunicación del Ecuador - COMUNICA EP, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, quien ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa pública, ejerciendo su cargo a partir de la notificación de la presente resolución. **Artículo 4.-** Poner en conocimiento de la Mgs. Grace Vanessa Cordero Loor, el correspondiente nombramiento como Gerente General Subrogante de la Empresa Pública de Comunicación del Ecuador - COMUNICA EP, quien ejercerá sus funciones con absoluta responsabilidad y bajo la evaluación permanente del Directorio, debiendo desempeñar sus funciones en los términos previstos en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Empresas Públicas y demás disposiciones del ordenamiento jurídico vigente, además de precautelar los intereses de la empresa pública, y por ende, del Estado(...)*”;

Que, con Oficio Nro. MINTEL-CGAF-2025-0318-Ode 21 de noviembre de 2025, el Mgs. Daniel Alfredo Patiño Acuña, Coordinador General Administrativo Financiero del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, notifica a la señorita Mgs- Grace Vanessa Cordero Loor, Coordinadora General de Medios de la Empresa Pública de Comunicación del Ecuador EP, lo que sigue “(...) *De lo manifestado, y luego del análisis de los perfiles propuestos y conforme a las facultades establecidas en la LOEP y el Reglamento de Funcionamiento del Directorio de la Empresa Pública de Comunicación del Ecuador EP, se procedió a la respectiva deliberación y votación. En este contexto, y en cumplimiento estricto de la resolución adoptada por el Directorio, me permito notificar la Resolución No. SD-004-2025 de 21 de noviembre de 2025, mediante la cual se designa a usted como Gerente General Subrogante de la Empresa Pública de Comunicación del Ecuador EP. La presente designación se efectúa en observancia directa del marco jurídico aplicable, particularmente lo previsto en: La Ley Orgánica de Empresas Públicas, respecto de la facultad del Directorio para designar a la máxima autoridad ejecutiva o su subrogante; El Reglamento de Funcionamiento del Directorio de COMUNICA EP, en cuanto a los procesos de deliberación, votación y formalización de resoluciones; En virtud de lo anterior, la persona designada deberá ejercer las funciones propias del cargo de Gerente General Subrogante, observando los principios de legalidad, responsabilidad, eficiencia, transparencia y servicio a la ciudadanía, que rigen la administración pública y, específicamente, la operación de las empresas públicas del Estado(...)*”;

Que, mediante Acción de Personal No. 743 de fecha 21 de noviembre de 2025, la Empresa Pública de Comunicación del Ecuador EP, notifica el cargo de Gerente General Subrogante a la Mgs. Grace Vanessa Cordero Loor;

Que, en Acción de Personal No. 755 de fecha 04 de diciembre de 2026, la Empresa Pública de Comunicación del Ecuador EP, notifica el cargo de Coordinadora General de Gestión a la Mgs. Alexandra Elizabeth Mazón Moreta;

Que, mediante Resolución de Inicio Nro. COMEP-GG-2026-0028-R de 05 de agosto del 2026, la Mgs. Grace Vanessa Cordero Loor, Gerente General Subrogante, resolvió autorizar el inicio del proceso de Subasta Inversa Electrónica signado con el código No. SIE-COMEP-2026-003 para la “ADQUISICIÓN INSTALACIÓN Y PUESTA EN OPERACIÓN DE UN TRANSMISOR DETELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE TDT BAJO EL ESTÁNDAR ISDB-Tb PARA ASEGURAR LA COBERTURA DEL SERVICIO DE TELEVISIÓN DIGITAL EN LA CIUDAD DE QUITO”, aprobó los pliegos, cronograma del proceso, convocó a los oferentes y designó al servidor Mgs. Fernando Mauricio López Pino, Analista de Control Central 2, como responsable de llevar a cabo la fase precontractual del presente proceso;

Que, el 05 de agosto del 2026, la Mgs. Diana Isabel Mites Calderón, Especialista de Contratación Pública, publicó en el Portal www.compraspublicas.gob.ec, el proceso para la “ADQUISICIÓN INSTALACIÓN Y PUESTA EN OPERACIÓN DE UN TRANSMISOR DE TELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE TDT BAJO EL ESTÁNDAR ISDB-Tb PARA ASEGURAR LA COBERTURA DEL SERVICIO DE TELEVISIÓN DIGITAL EN LA CIUDAD DE QUITO” signado con el código No. SIE-COMEP-2026-003, a las 17h00:00;

Resolución Nro. COMEP-GG-2026-0036-R

Quito, D.M., 03 de septiembre de 2026

Que, mediante Memorando Nro. COMEP-CGG-2026-0578-M de 05 de agosto del 2026, la Mgs. Alexandra Elizabeth Mazón Moreta, Coordinadora General de Gestión, notificó al servidor Mgs. Fernando Mauricio López Pino, Analista de Control Central 2, que ha sido designado por la máxima autoridad a través de Resolución Nro. COMEP-GG-2026-0028-R de 05 de agosto del 2026, como el responsable de llevar a cabo la fase precontractual del proceso de Subasta Inversa Electrónica signado con el código No. SIE-COMEP-2026-003 para la “ADQUISICIÓN INSTALACIÓN Y PUESTA EN OPERACIÓN DE UN TRANSMISOR DETELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE TDT BAJO EL ESTÁNDAR ISDB-Tb PARA ASEGURAR LA COBERTURA DEL SERVICIO DE TELEVISIÓN DIGITAL EN LA CIUDAD DE QUITO”, e informó el cronograma establecido en el Sistema Oficial de Contratación SOCE para su seguimiento y cumplimiento;

Que, mediante **ACTA No. 01 PREGUNTAS, RESPUESTAS Y ACLARACIONES** de 11 de agosto del 2026, el Mgs. Fernando Mauricio López Pino, Analista de Control Central 2, servidor responsable de llevar a cabo la fase precontractual designada por la máxima autoridad de la Empresa Pública de Comunicación del Ecuador EP en Resolución de Inicio Nro. COMEP-GG-2026-0028-R de 05 de agosto del 2026, determinó lo siguiente: “*(...)En cumplimiento al cronograma, la fecha límite para efectuar preguntas a través del portal es el día viernes 7 de agosto de 2026 hasta las 17:00, por lo que se procedió a revisar en el sistema siendo las 17:11 en donde se puede evidenciar en la captura de pantalla que no se han generado preguntas o han solicitado aclaraciones(...)(...)Aclaración: En atención a la vigencia de la Resolución Nro. R.E-SERCOP-2026-0005, emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública –SERCOP, mediante la cual se expide el Formulario de Perfil de Integridad del Proveedor (Anexo I) y el Modelo de Declaración Juramentada de Integridad del Proveedor (Anexo II), y considerando las disposiciones contenidas en los artículos 99, 102 y 104 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se aclara a los oferentes que el Formulario de Perfil de Integridad del Proveedor (Formulario Nro. 1 / Anexo I) deberá ser presentado y suscrito conjuntamente con la oferta, como parte de los documentos que integran la misma. Por su parte, la Declaración Juramentada de Integridad del Proveedor (Formulario Nro. 2 / Anexo II) deberá ser presentada por el oferente que resulte adjudicado, previo a la suscripción del contrato, en los términos establecidos en la normativa vigente. En consecuencia, los participantes deberán observar esta disposición y presentar la documentación correspondiente en la etapa que legalmente le corresponda (...)*”;

Que, mediante **ACTA No. 2 DE APERTURA DE OFERTAS**, iniciada el 17 de agosto del 2026 y concluida el 20 de agosto del 2026, el Mgs. Fernando Mauricio López Pino, Analista de Control Central 2, servidor responsable de llevar a cabo la fase precontractual designada por la máxima autoridad de la Empresa Pública de Comunicación del Ecuador EP en Resolución de Inicio Nro. COMEP-GG-2026-0028-R de 05 de agosto del 2026, comunicó: “*(...) El profesional designado por la máxima autoridad procede con la apertura de las mismas de conformidad con el cronograma establecido (...)*”;

Que, mediante **ACTA No. 3 ETAPA DE CONVALIDACIÓN DE ERRORES**, iniciada el 19 de agosto del 2026 y concluida el 20 de agosto del 2026, el Mgs. Fernando Mauricio López Pino, Analista de Control Central 2, servidor responsable de llevar a cabo la fase precontractual designada por la máxima autoridad de la Empresa Pública de Comunicación del Ecuador EP en Resolución de Inicio Nro. COMEP-GG-2026-0028-R de 05 de agosto del 2026, procedió a revisar y analizar la oferta recibida, haciendo constar que” *(...) De análisis precedente: 1.- El oferente ADVICOM RUC: 0991443657001, NO tiene ERRORES DE FORMA en el presente procedimiento de SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA signado con el código SIE-COMEP-2026-003. 2.- El oferente DUQUE GUERRA FREDDY GUSTAVO RUC: 1709064073001, SI tiene ERRORES DE FORMA en el presente procedimiento de SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA signado con el código SIE-COMEP-2026-003, mismos que se notifican a través del oficio individualizado. 3.- El oferente ECUATRONIX CIA LTDA RUC: 179024325700, SI tiene ERRORES DE FORMA en el presente procedimiento de SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA signado con el código SIE-COMEP-2026-003, mismos que se notifican a través del oficio individualizado(...)*”;

Que, mediante **ACTA No. 4 ETAPA DE CONVALIDACIÓN DE ERRORES**, iniciada el 25 de agosto del 2026 y concluida el 26 de agosto del 2026, el Mgs. Fernando Mauricio López Pino, Analista de Control Central 2, servidor responsable de llevar a cabo la fase precontractual designada por la máxima autoridad de la Empresa

Resolución Nro. COMEP-GG-2026-0036-R

Quito, D.M., 03 de septiembre de 2026

Pública de Comunicación del Ecuador EP en Resolución de Inicio Nro. COMEP-GG-2026-0028-R de 05 de agosto del 2026, estableció lo que sigue: “[...] Con relación a las respuestas recibidas, se presenta cuadro indicando de convalidación de errores recibida de los oferentes (...)El oferente DUQUE GUERRA FREDDY GUSTAVO, RUC Nro. 1709064073001, con fecha 23 de agosto de 2026, presenta la documentación “**DECLARACIÓN INDIVIDUAL DE RATIFICACIÓN DE DISPONIBILIDAD Y COMPROMISO DEL PERSONAL TÉCNICO ORIGINALMENTE PROPUESTO**” por parte del oferente. Documentación con la cual de subsana la solicitud de convalidación solicitada. El oferente **ECUATRONIX CIA LTDA RUC: 179024325700**, hasta el cierre de la fecha límite para convalidación de errores, lunes 24 de agosto de 2026, hasta las 20:00 no se recibió la documentación para subsanar la convalidación de errores solicitada (...);

Que, mediante **ACTA No. 5 ETAPA DE CALIFICACIÓN DE OFERTAS** de 26 de agosto del 2026, el Mgs. Fernando Mauricio López Pino, Analista de Control Central 2, servidor responsable de llevar a cabo la fase precontractual designada por la máxima autoridad de la Empresa Pública de Comunicación del Ecuador EP en Resolución de Inicio Nro. COMEP-GG-2026-0028-R de 05 de agosto del 2026, procedió a la revisión de las condiciones solicitadas en los parámetros de evaluación de las ofertas técnicas, tal como lo establece los pliegos del presente proceso de contratación, concluyendo lo siguiente “[...] **2. CONCLUSIÓN DE EVALUACIÓN. Primera etapa: verificación de requisitos mínimos.** De conformidad con la metodología de evaluación establecida en el pliego del proceso de licitación, el delegado por la máxima autoridad como responsable de llevar a cabo la fase precontractual, realizó en primer lugar la verificación de la integridad de las ofertas y el cumplimiento de los requisitos mínimos bajo el criterio Cumple / No Cumple. Como resultado de esta revisión, se determinó que El Oferente 1 **ADVICOM AUDIO VIDEO Y COMUNICACIONES CIA. LTDA.** y El Oferente 2 **FREDDY GUSTAVO DUQUE GUERRA** presentaron la totalidad de los formularios, documentos habilitantes, Presentación y compromiso, Datos generales del oferente, Nómina de accionistas, partícipes o socios mayoritarios de personas jurídicas y declaración de beneficiario final, Situación financiera del oferente, Tabla de cantidades y precios, Componente de los bienes y/o servicios ofertados, Personal técnico propuesto para el proyecto, Equipo mínimo requerido, Declaración de Valor Agregado Ecuatoriano de la oferta, Cálculo del porcentaje de Valor Agregado Ecuatoriano de la oferta y Otros parámetros de calificación propuestos por la entidad contratante y se calificaron bajo el criterio de **CUMPLE** en su totalidad. El Oferente 3 **ECUATRONIX CIA. LTDA.** presentó los formularios anteriormente mencionados pero en el formulario de “Personal técnico propuesto para el proyecto.” Si bien se presentaron las hojas de vida y documentación de experiencia del personal propuesto, no se identifica el documento requerido para acreditar su vinculación o disponibilidad. En tal virtud, se solicita presentar el **mecanizado del IESS** o, según corresponda, **copia del RUC**, respecto del personal originalmente propuesto, por lo que se solicitó convalidar, pero no presentaron el sustento necesario para subsanar. En el formulario “Equipo mínimo requerido” Respecto del **Analizador de Espectros Marca RIGOL, Modelo DSA832.TG**, se presentó fichas técnicas; sin embargo, no se identifica el documento que acredite su disponibilidad, conforme a lo requerido en las Especificaciones Técnicas. Por lo que se solicitó convalidar, pero no presentaron el sustento necesario para subsanar, por lo que se calificó bajo el criterio de **NO CUMPLE** en estos parámetros. En consecuencia, y conforme a la metodología de evaluación establecida en el pliego, los oferentes que se encuentran **HABILITADOS** para participar en le **ETAPA DE PUJA**, por cumplir con todos los requerimientos mínimos establecidos son: El Oferente 1 **ADVICOM AUDIO VIDEO Y COMUNICACIONES CIA. LTDA.** El Oferente 2 **FREDDY GUSTAVO DUQUE GUERRA** .El oferente que no cumplió con los requisitos mínimos y debe ser inhabilitado es: El Oferente 3 **ECUATRONIX CIA. LTDA (...)**”;

Que, mediante **INFORME DE RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACIÓN** de 27 de agosto del 2026, el Mgs. Fernando Mauricio López Pino, Analista de Control Central 2, servidor responsable de llevar a cabo la fase precontractual designada por la máxima autoridad de la Empresa Pública de Comunicación del Ecuador EP en Resolución de Inicio Nro. COMEP-GG-2026-0028-R de 05 de agosto del 2026, en su parte medular concluyó y recomendó lo siguiente: “[...] **4. CONCLUSIONES.** Al ser el delegado por la máxima autoridad como responsable de llevar a cabo la fase precontractual del proceso de contratación “**ADQUISICIÓN INSTALACIÓN Y PUESTA EN OPERACIÓN DE UN TRANSMISOR DE TELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE TDT BAJO EL ESTÁNDAR ISDB-Tb PARA ASEGURAR LA COBERTURA DEL SERVICIO DE TELEVISIÓN DIGITAL EN LA CIUDAD DE QUITO .**” signado con el código **SIE-COME-2026-003**, se concluye lo siguiente: Considerando el cumplimiento de las condiciones

Resolución Nro. COMEP-GG-2026-0036-R

Quito, D.M., 03 de septiembre de 2026

establecidas en los documentos precontractuales, la concurrencia de oferentes habilitados, la competencia efectiva desarrollada en la puja y el resultado económico obtenido, se concluye que la oferta presentada por **AUDIO, VIDEO Y COMUNICACIONES CIA. LTDA. –ADVICOM**, por el valor de **USD 58.640,00 (CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100 CENTAVOS)**, sin incluir IVA, representa el **mejor valor por dinero** para la entidad contratante dentro de las condiciones y metodología aplicables al procedimiento. **5. RECOMENDACIÓN.** En mérito de lo actuado, el delegado por la máxima autoridad como responsable de llevar a cabo la fase precontractual del proceso de contratación signado con el código **SIE-COME-2026-003**, cuyo objeto es **“ADQUISICIÓN INSTALACIÓN Y PUESTA EN OPERACIÓN DE UN TRANSMISOR DE TELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE TDT BAJO EL ESTÁNDAR ISDB-Tb PARA ASEGURAR LA COBERTURA DEL SERVICIO DE TELEVISIÓN DIGITAL EN LA CIUDAD DE QUITO.”**, recomiendo se adjudique a **AUDIO, VIDEO Y COMUNICACIONES CIA. LTDA. ADVICOM**, con **RUC: 0991443657001**, por cumplir con la Integridad de la Oferta, Requisitos Mínimos, Especificaciones Técnicas y la oferta económica ganadora de la puja, en la **subasta inversa electrónica de bienes y/o servicios efectuada el día jueves 27 de agosto de 2026**, con un valor de **USD 58.640,00 (CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100) más I.V.A(...)**;

Que, mediante Memorando Nro. COMEP-JO-2026-0119-M de 27 de agosto del 2026, el Mgs. Fernando Mauricio López Pino, Analista de Control Central 2, servidor responsable de llevar a cabo la fase precontractual designada por la máxima autoridad de la Empresa Pública de Comunicación del Ecuador EP en Resolución de Inicio Nro. COMEP-GG-2026-0028-R de 05 de agosto del 2026 del proceso **“ADQUISICIÓN INSTALACIÓN Y PUESTA EN OPERACIÓN DE UN TRANSMISOR DE TELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE TDT BAJO EL ESTÁNDAR ISDB-Tb PARA ASEGURAR LA COBERTURA DEL SERVICIO DE TELEVISIÓN DIGITAL EN LA CIUDAD DE QUITO”** signado con el código SIE- COMEP-2026-003, comunica y solicita a la Mgs. Grace Vanessa Cordero Loor, Gerente General Subrogante, lo que sigue **“(…)una vez que se cumplió con el cronograma establecido en los pliegos del proceso, me permito poner en su consideración el “Acta de Calificación de Ofertas” y el “Informe de Recomendación de Adjudicación” en el que se recomienda: “[...] se adjudique AUDIO, VIDEO Y COMUNICACIONES CIA. LTDA. ADVICOM, con RUC: 0991443657001, por cumplir con la Integridad de la Oferta, Requisitos Mínimos, Especificaciones Técnicas y la oferta económica ganadora de la puja, en la subasta inversa electrónica de bienes y/o servicios efectuada el día jueves 27 de agosto de 2026, con un valor de USD 58.640,00 (CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100) más I.V.A. Por lo expuesto, y de considerarlo pertinente, solicito autorice y disponga a quien corresponda la elaboración de la resolución de adjudicación. Para tales efectos, se adjunta el expediente digital generado durante la fase precontractual (...)**”;

Que, con Oficio Nro. ECUA-SIE-COME-2026-025-CONV de 27 de agosto del 2026, la Lcda. Grace Natalie Fortuny Tapia, en su calidad de representante legal de la oferente Compañía Ecuatronic Cia. Ltda. Con RUC 1790243257001, presentó al Servicio Nacional de Contratación Pública, su reclamo administrativo dentro del proceso de Subasta Inversa Electrónica **“ADQUISICIÓN INSTALACIÓN Y PUESTA EN OPERACIÓN DE UN TRANSMISOR DE TELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE TDT BAJO EL ESTÁNDAR ISDB-Tb PARA ASEGURAR LA COBERTURA DEL SERVICIO DE TELEVISIÓN DIGITAL EN LA CIUDAD DE QUITO”**, signado con el código SIE-COME- 2026-003, respecto a su inconformidad en el proceso de convalidación de su oferta;

Que, mediante sumilla inserta de 28 de agosto del 2026 en Memorando Nro. COMEP-JO-2026-0119-M de 27 de agosto del 2026, la Mgs. Grace Vanessa Cordero Loor, Gerente General Subrogante, reasigna y dispone al Jefe de Asesoría Jurídica, lo siguiente: **“(…) Estimado jefe de área, por favor en virtud de lo expuesto solicito de la manera más cordial la elaboración de la debida resolución, esto en el marco de la norma aplicable (...)**”;

Que, a través de Oficio Nro. SERCOP-DSP-2026-9502-OF de 28 de agosto del 2026, el Abg. Renato Alessandro Cozzarelli Calderon, Director de Supervisión de Procedimientos del Servicio Nacional de Contratación Pública, solicitó a la Empresa Pública de Comunicación del Ecuador EP”, se sirva dar la respectiva

Resolución Nro. COMEP-GG-2026-0036-R

Quito, D.M., 03 de septiembre de 2026

contestación y lo que en derecho corresponda, al reclamo administrativo presentado a través del Oficio Nro. ECUA-SIE-COME-2026-025-CONV de 27 de agosto del 2026, por la oferente ECUATRONIX CIA. LTDA., respecto del proceso de contratación “ADQUISICIÓN INSTALACIÓN Y PUESTA EN OPERACIÓN DE UN TRANSMISOR DE TELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE TDT BAJO EL ESTÁNDAR ISDB-Tb PARA ASEGURAR LA COBERTURA DEL SERVICIO DE TELEVISIÓN DIGITAL EN LA CIUDAD DE QUITO”, signado con el código SIE-COME- 2026-003 ;

Que, en INFORME TÉCNICO DE ANÁLISIS DEL RECLAMO PRESENTADO POR ECUATRONIX CIA. LTDA., de fecha 01 de septiembre del 2026, el Mgs. Fernando Mauricio López Pino, Analista de Control Central 2, servidor responsable de llevar a cabo la fase precontractual designada por la máxima autoridad de la Empresa Pública de Comunicación del Ecuador EP en Resolución de Inicio Nro. COMEP-GG-2026-0028-R de 05 de agosto del 2026, en su parte medular concluyó y recomendó lo siguiente“(…)Se verifico que la Entidad Contratante sí realizó la solicitud de convalidación correspondiente a ECUATRONIX CIA. LTDA., la cual fue registrada en el Sistema Oficial de Contratación Pública dentro del plazo previsto en el cronograma del procedimiento. Existe evidencia documental de la publicación del oficio de convalidación en el módulo respectivo del SOCE, constando el archivo denominado “oficio_ECUATRONIX-signed.pdf”.La captura de pantalla presentada por ECUATRONIX CIA. LTDA. Como prueba de la supuesta falta de notificación no corresponde a dicho oferente, sino a un tercero identificado como PAREDES VELASCO ERICK ISRAEL, usuario ZERIONSISTEMS, por lo que carece de valor probatorio respecto de los hechos reclamados. Durante el desarrollo del procedimiento, ECUATRONIX CIA. LTDA., registraba en el RUP el estado de “NO HABILITADO”, situación que corresponde exclusivamente al ámbito de responsabilidad del proveedor. No se evidencian actuaciones de la EMPRESA PUBLICA DE COMUNICACION DEL ECUADOR EP que permitan establecer vulneración del debido proceso, derecho a la defensa, igualdad de trato o transparencia dentro del procedimiento SIE-COME-2026-003. 5. RECOMENDACIÓN. Con fundamento en el análisis efectuado, se concluye que los argumentos expuestos por ECUATRONIX CIA. LTDA., carecen de sustento fáctico y documental suficiente para desvirtuar las actuaciones realizadas por la EMPRESA PUBLICA DE COMUNICACION DEL ECUADOR EP dentro del procedimiento SIE-COME-2026-003. En consecuencia, se recomienda ratificar la legalidad y validez de las actuaciones ejecutadas durante la etapa de convalidación y rechazar la denuncia formulada con sustento en la evidencia documental y electro nica existente en el expediente administrativo (...)”;

Que, mediante Oficio Nro. COMEP-GG-2026-0154-O de 01 de septiembre del 2026, la Mgs Grace Vanessa Cordero Loor, Gerente General Subrogante, informó a la oferente ECUATRONIX CIA. LTDA, lo que sigue“(…) De conformidad con lo señalado en el referido oficio, en el que el Servicio Nacional de Contratación Pública dispone que esta Entidad Contratante atienda el reclamo presentado y emita la correspondiente contestación directamente al reclamante, la Empresa Pública de Comunicación del Ecuador EP ha procedido a realizar el análisis técnico y documental de los hechos expuestos, elaborando el respectivo informe técnico que se adjunta al presente como documento habilitante. Del análisis efectuado y, sobre la base del Memorando Nro. COMEP-JO-2026-0122-M de 01 de septiembre de 2026, emitido por el delegado responsable de sustanciar la fase precontractual del procedimiento de contratación que nos ocupa, se concluye que las actuaciones desarrolladas por la Entidad Contratante se ejecutaron observando la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás normativa aplicable, evidenciándose que la solicitud de convalidación correspondiente al oferente fue generada y publicada oportunamente a través del Sistema Oficial de Contratación Pública dentro de los plazos previstos en el cronograma del proceso, constando el respectivo registro electrónico de la actuación administrativa realizada. Asimismo, se verificó que la evidencia presentada por el reclamante para sustentar la supuesta inexistencia de convalidación corresponde a una cuenta de usuario y proveedor distintos a ECUATRONIX CIA. LTDA., por lo que no constituye elemento probatorio idóneo para sustentar las afirmaciones contenidas en su reclamo. Adicionalmente, conforme se detalla en el informe técnico adjunto, constan evidencias emitidas por el propio Sistema Oficial de Contratación Pública que reflejan el estado “No Habilitado” de ECUATRONIX CIA. LTDA., durante el período relacionado con la etapa de convalidación, situación que corresponde exclusivamente al ámbito de responsabilidad del proveedor y que no puede ser atribuida a actuación u omisión alguna de esta Entidad Contratante. En este contexto, y en cumplimiento de lo dispuesto por el Servicio Nacional de Contratación Pública en el Oficio Nro. SERCOP-DSP-2026-9502-OF, esta Entidad procederá a notificar directamente al reclamante la respuesta

Resolución Nro. COMEP-GG-2026-0036-R

Quito, D.M., 03 de septiembre de 2026

correspondiente, adjuntando el informe técnico y la documentación de respaldo que sustenta las actuaciones ejecutadas dentro del procedimiento precontractual, garantizando de esta manera la atención motivada a la petición formulada por el oferente. Adicionalmente, se remite copia del presente para conocimiento del SERCOP el Informe Técnico de Atención al Reclamo presentado por ECUATRONIX CIA. LTDA., junto con los anexos documentales que respaldan las conclusiones alcanzadas por la Entidad Contratante; y,

En ejercicio de las atribuciones Constitucionales, Legales, Reglamentarias que se encuentra investido,

RESUELVE:

ARTÍCULO No. 1.- ADJUDICAR el contrato correspondiente al proceso de Subasta Inversa Electrónica signado con el código No. SIE-COMEP-2026-003 para la “ADQUISICIÓN INSTALACIÓN Y PUESTA EN OPERACIÓN DE UN TRANSMISOR DE TELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE TDT BAJO EL ESTÁNDAR ISDB-Tb PARA ASEGURAR LA COBERTURA DEL SERVICIO DE TELEVISIÓN DIGITAL EN LA CIUDAD DE QUITO” al oferente AUDIO, VIDEO Y COMUNICACIONES CIA. LTDA. ADVICOM, con RUC: 0991443657001, por el valor de USD 58.640,00 (CINCUENTA Y OCHO MIL SEIS CIENTOS CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100) más el Impuesto al Valor Agregado IVA; de conformidad a lo establecido en el Acta No.5 de Calificación de la Oferta de 26 de agosto del 2026 e Informe de Recomendación de Adjudicación de 27 de agosto del 2026; y, acorde a lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en concordancia con los artículos 111 y 112 del Reglamento de la ley en mención.

ARTÍCULO No. 2.- DESIGNAR en calidad de Administrador de Contrato al Mgs. Pablo Aníbal Zurita Ruales, Especialista de Radiofrecuencia, o quien haga sus veces, conforme a lo establecido en los artículos 80 y 81 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; artículos 359 y 361 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, quien deberá velar por el cabal y oportuno cumplimiento del contrato y de la normativa legal vigente, además será el responsable de suscribir las actas de entrega recepción e informe de satisfacción; en concordancia, con los artículos 93,94 y 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y los artículos 364, 367 y 374 del Reglamento General a la LOSNCP.

La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, de oficio o petición de parte en la ejecución del contrato, podrá cambiar motivadamente al administrador del contrato. La actuación administrativa que contenga el cambio, se notificará formalmente al administrador saliente, al administrador entrante, al contratista y al usuario administrador del Portal de Contratación Pública para la habilitación del nuevo usuario, conforme lo dispuesto en el Art. 360 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

ARTÍCULO No. 3.- DISPONER a la Dirección Administrativa y de Talento Humano, la notificación de la presente Resolución de Adjudicación a la oferente AUDIO, VIDEO Y COMUNICACIONES CIA. LTDA. ADVICOM, con RUC: 0991443657001, acorde a lo determinado en el artículo 24 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

ARTÍCULO No. 4.- DISPONER a la Dirección Administrativa y de Talento Humano, se publique la presente resolución, documentos relevantes en el portal de compras públicas www.compraspublicas.gob.ec y realice la respectiva notificación a la oferente adjudicada.

ARTÍCULO No. 5.- ENCARGAR a la Coordinación General de Gestión la notificación de la designación de Administrador(a) del Contrato al servidor(a) correspondiente.

ARTÍCULO NO. 6.- La presente Resolución regirá a partir de su suscripción.

Resolución Nro. COMEP-GG-2026-0036-R

Quito, D.M., 03 de septiembre de 2026

DISPOSICIONES GENERALES

ÚNICA.- En todo lo no previsto en la presente Resolución, se estará a lo dispuesto en las normas que rigen el Sistema Nacional de Contratación Pública.

PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Grace Vanessa Cordero Loor
GERENTE GENERAL SUBROGANTE

Referencias:

- COMEP-JO-2026-0119-M

Anexos:

- acta_1_preguntas_respuestas_acclaraciones_rev1182026-signed.pdf
- informe_de_recomendación_de_adjudicación_rev1-signed.pdf
- acta_2_apertura_de_ofertas_tdt-signed.pdf
- acta_3_solicitud_convalidacion_de_erroresrev2082026-signed.pdf
- acta_4_convalidacion_de_errores_rev2682026-signed.pdf
- acta_5_calificacion_de_ofertas_rev2682026-signed.pdf
- 7_comep-jo-2026-0119-msolicitud_adjudicacion0598840001788213101.pdf
- 8_hoja_de_ruta_comep-jo-2026-0119-m0902719001788213101.pdf
- 4_acta_de_convalidacion0473677001788213140.pdf
- 4_acta_3_solicitud_convalidacion_de_erroresre0833556001788213140.pdf
- 1_1_cronograma_proceso0172616001788213141.pdf
- 1_2_notificacion_delegado0523718001788213141.pdf
- 1_comep-gg-2026-0028-r_resolucion_de_inicio0873955001788213141.pdf
- 0_pliegos0192900001788213142.pdf

Copia:

Señor Especialista
José Gabriel Estrella Lopez
Jefe de Asesoría Jurídica

Señora Magíster
Diana Isabel Mites Calderon
Especialista de Contratación Pública

Señorita Especialista
Paola Tatiana Barcenos Lopez
Analista Jurídico

pb/je

